



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-003- 2019-00658 -00
Asunto	Ordena secuestro, libra despacho comisorio

Bello (Antioquia), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Habida cuenta que la medida de embargo ordenada mediante proveído adiado el 21 de enero de 2020, consistente en el embargo del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 21-494982-02 de propiedad del demandado, se encuentra inscrita, se dispone ordenar el respectivo SECUESTRO, para el efecto se COMISIONA al señor **JUEZ PROMISCO MUÑOZ MURILLO DE CACERES ANTIOQUIA (REPARTO)**, a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultades para SUBCOMISIONAR señalar día y hora para la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestro POSESIÓN y reemplazo del mismo en caso de que el acá designado no concorra a la diligencia (ART. 595 C.G.P.). El comisionado tiene facultades para ALLANAR de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P.

Como secuestro se designa a la sociedad INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S. Quien se localiza en la CRA 42 38 SUR 59 OFICINA 201; correo electrónico *htova1@yahooes.es*, y los teléfonos 5807991 3117703603, adscrita a la lista de auxiliares de la justicia, se le fija como honorarios provisionales la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), a cargo de la parte accionante. Sin que este valor sea modificado por el comisionado.

NOTIFÍQUESE¹

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO

Jueza

DM

¹ Se notificó por estados No. 62 el día 16 de julio de 2020.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-003- 2019-00658-00
Asunto	Requiere a la parte demandante, previo desistimiento tácito

Bello (Antioquia), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, SE REQUIERE a la parte demandante, para que se sirva cumplir con la carga de notificar la providencia de apremio fechada 02 de julio de 2019 (folios 23) al demandado Félix Alfonso Martínez Peralta, de acuerdo al procedimiento establecido en los Art. 291 a 293 ibídem, para lo cual dispone del **término treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE¹


SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

DM

¹ Se notificó por estados No. 62 el día 16 de julio de 2020.